

GUÍA PARA LA OPERACIÓN

DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DE LA
AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD
DE MÉXICO

JUNIO DE 2023



GOBIERNO DE
MÉXICO

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

AEF CIUDAD **MÉXICO**
AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**GUÍA PARA LA OPERACIÓN
DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

JUNIO DE 2023

k

M

1. ANTECEDENTES

El 21 de enero de 2005 se emitió el Decreto por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación, se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

El 23 de agosto de 2005 se difundió en el Diario Oficial de la Federación el Manual General de Organización de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, en el cual se integra dentro de la organización del desconcentrado el "Consejo Técnico Consultivo", así como en sus modificaciones de 15 de agosto de 2007 y de 31 de julio de 2013.

El 20 de noviembre de 2013 se instala el Consejo Técnico Consultivo de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

El 23 de octubre de 2017 con el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal cambia de denominación al de "Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México".

El 08 de febrero de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Organización General de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.

2. MARCO NORMATIVO

- v Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- v Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- v Ley General de Educación.
- v Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- v Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- v Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- v Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- v Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- v Ley Federal de Austeridad Republicana.
- v Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
- v Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea a Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.
- v Manual de Organización General de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.

3. OBJETIVO GENERAL

El Consejo Técnico Consultivo de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México es un órgano colegiado de carácter permanente responsable de instrumentar las estrategias y acciones de asesoría y consulta, que tiene por objeto diseñar, proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto del marco de mejoramiento permanente de la calidad, equidad e innovación de la Educación Básica en la Ciudad de México.

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Técnico Consultivo tiene las siguientes funciones:

- I. Diseñar y proponer estrategias y acciones para impulsar la calidad en la Educación Básica en la Ciudad de México;
- II. Desarrollar propuestas de acciones y programas de innovación en el campo de la Educación Básica en la Ciudad de México; y
- III. Asesorar al Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México para el mejor desempeño de sus atribuciones y dictaminar sobre las cuestiones de naturaleza técnica y académica que le someta a su consideración.

4. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

Primera. El Consejo Técnico Consultivo es un Órgano Colegiado de carácter consultivo y propositivo; tiene por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto del marco de mejoramiento permanente de la calidad, equidad e innovación de la educación básica en la Ciudad de México; así como asesorar al Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México para el mejor desempeño de sus atribuciones e igualmente, dictaminar los asuntos de naturaleza técnica que se le encomienden.

Segunda. Los asuntos que analizará y propondrá el Consejo Técnico Consultivo para impulsar la calidad, equidad e innovación en el campo de la educación básica versarán sobre los siguientes aspectos:

- a) Legislación y reglamentación en materia de educación básica en la Ciudad de México;
- b) Planes y Programas de calidad en el campo de la educación básica en la Ciudad de México;

- c) Políticas y estrategias para el fortalecimiento del marco de mejoramiento permanente de la calidad de la educación básica en la Ciudad de México;
- d) Métodos educativos para la operación de alta calidad;
- e) Acciones y programas de innovación para el desarrollo y mejoramiento de la educación básica en la Ciudad de México; y
- f) Los demás asuntos de naturaleza técnica, tecnológica y académica que propongan o indiquen las instancias competentes, según implique y amerite el proceso de la calidad de la educación básica en la Ciudad de México.

5. DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO

Tercera. El Consejo Técnico Consultivo se integrará de la siguiente manera:

A. Con derecho a voz y voto.

- I. Un Presidente: El Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, quien fungirá como tal, la misma duración de su encargo público.
- II. Diez Consejeros.

B. Sin derecho a voto, pero con voz.

- III. Secretaria Técnica.
- IV. Asesor Jurídico: Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia.
- V. Invitados.

El cargo de Secretaria será designado directamente por el Presidente del Consejo.

Los Consejeros serán designados por invitación del Presidente del Consejo. Para tal efecto, deberán ser personas de reconocida labor pública en los campos de educación, ciencia, tecnología y cultura.

Cuarta. Una vez instalado el Consejo, la sesión iniciará con la lectura de lista de asistencia y lectura de la última Acta.

6. DE LA OPERACIÓN DEL CONSEJO

Quinta. El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera obligatoria cuando menos dos veces al año. De igual manera, celebrará sesiones extraordinarias, convocadas por el Presidente cuando la importancia y urgencia de los asuntos requieran atención inmediata.

Sexta. Para que el Consejo pueda sesionar deberá declararse la existencia del quórum legal con la presencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes con derecho a voz y voto.

Séptima. Para el desarrollo de las sesiones, éstas podrán llevarse a cabo de manera presencial en el lugar o recinto que el Presidente determine, o en su caso, podrá llevarse a cabo a través de videoconferencia u otros medios similares que hagan posible el planteamiento, la discusión y análisis en tiempo real de los asuntos y la toma de decisiones.

Octavo. Cuando en las sesiones del Consejo se presente alguna discusión, el propio Consejo determinará las reglas del debate.

Novena. La Secretaria Técnica del Consejo levantará el acta de cada una de sus sesiones, la cual someterá a la aprobación del pleno durante su siguiente sesión.

Décima. El Consejo podrá acordar, celebrar sesiones permanentes a efecto de tratar un asunto previamente determinado. Dichas sesiones concluirán hasta el desahogo total del orden del día convocado.

Décima primera. Los acuerdos del Consejo se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los asistentes con derecho a voto y después de un examen detenido del asunto en cuestión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Décima segunda. A las reuniones del Consejo Técnico podrán ser invitadas personas que por su preparación y/o experiencia, puedan contribuir al logro de los objetivos del mismo. Dichas personas podrán participar en las deliberaciones, pero no tendrán derecho a voto.

7. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

I. DEL PRESIDENTE

Décima tercera. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Consejo;
- b) Proporcionar conjuntamente con la convocatoria el orden del día, especificando los asuntos que se analizarán en la sesión;
- c) Propiciar la participación activa, consciente y comprometida de todos los miembros, tomando en cuenta su experiencia, preparación académica y profesional;
- d) Cuidar que los acuerdos sean congruentes con la política y filosofía educativas vigentes;
- e) Dar entrada a las solicitudes de los miembros para convocar a sesiones extraordinarias y resolver las que sean procedentes;
- f) Invitar a personas de reconocida trayectoria en los campos de educación, ciencia, tecnología y cultura, a efecto de participar como Consejeros; y
- g) Convocar a las sesiones de carácter extraordinario con la celeridad que cada caso amerite. Respecto a las sesiones ordinarias con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

II. DE LA SECRETARIA TÉCNICA

Décima cuarta. Son atribuciones de la Secretaria Técnica:

- a) Suplir al Presidente en las faltas temporales de éste;
- b) Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;
- c) Llevar el libro de actas durante el período de sus funciones y presentarlo cuando se le requiera;

- d) Manejar bajo su responsabilidad el archivo del Consejo Técnico dando curso a la correspondencia; y
- e) Participar en las sesiones para:
 - Supervisar la logística necesaria para el desarrollo de la sesión.
 - Pasar lista de asistencia.
 - Verificar la existencia del quórum legal.
 - Leer el orden del día.
 - Dar lectura al acta de la reunión anterior y sometiéndola a la consideración de la asamblea.
 - Sintetizar los acuerdos.
 - Levantar las actas y validarlas.

III. DE LOS CONSEJEROS

Décima quinta. Son facultades y obligaciones de los Consejeros:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones que se convoquen;
- b) Participar en las deliberaciones de manera propositiva, fundamentando sus puntos de vista;
- c) Presentar iniciativas en relación con los asuntos que les competen;
- d) Desempeñar con puntualidad y eficiencia las comisiones que les sean asignadas, y
- e) Proponer al Presidente la realización de sesiones extraordinarias.


IV. DEL ASESOR JURÍDICO.

Décima sexta. Son funciones del Asesor Jurídico:


- a) Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar que se someterán a consideración; y
- b) Proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en la sesión.

Décima séptima. La Guía para la Operación del Consejo Técnico Consultivo de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México entrará en vigor a partir de la fecha de instalación del Consejo, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

Décima octava. La presente Guía dejará sin efectos a cualquier otro documento de operación del Consejo Técnico Consultivo de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México emitido con antelación.



Luis Humberto Fernández Fuentes
Titular de la Autoridad Educativa
Federal en la Ciudad de México





AEF MÉXICO
EL SECTOR AEROPORTUARIO EN LA OMBRA DE LOS AVIONES